

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar el siguiente acto administrativo se fija el siguiente edicto por un término de diez días hábiles dando cumplimiento al artículo 45 del Decreto 1 de 1984. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día de la desfijación.

FIJACIÓN: 28 de abril de 2025 a las 7:30 a.m. DESFIJACIÓN: 12 de mayo de 2025 a las 04:30 p.m.

En el expediente **067-94M** se ha proferido la **Resolución No. VCT- 1100 del 9 de abril de 2025** y en su parte resolutive dice;

<p>RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR el artículo cuarto de la Resolución No. 00820 del 02 de octubre de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA DESISTIMIENTO PRESENTADO DENTRO DEL TRAMITE DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 067- 94M", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procedase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería y efectúese el archivo del referido expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás aspectos de las Resolución No. 00820 del 02 de octubre de 2024 permanecerán incólumes.</p>
<p>Página 3 de 4</p>
<p> Agencia Nacional de Minería</p> <p><i>"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN NO. 00820 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2024 DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPLORACIÓN NO. 067-94M"</i></p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera al proponente LUIS GERARDO ROA MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía 4.048.819, o en su defecto, procedáse mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.</p> <p>Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de abril de 2025</p> <p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p> <p> JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN</p>


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones
Vicepresidencia Administrativa y Financiera

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1100 DE 09 ABR 2025

""POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN NO. 00820 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2024 DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPLORACIÓN NO. 067-94M""

GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021, 224 del 20 de febrero de 2023 y 839 del 03 de diciembre de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para “ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: “Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 “Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

Que mediante la Resolución 839 del 03 de diciembre de 2024 se asignaron y modificaron algunas funciones establecidas en la Resolución 206 de 26 de marzo de 2013, 223 del 29 de abril de 2021, 130 de 8 de marzo de 2022 y 681 de 29 de noviembre de 2022, y se asignaron funciones al Grupo de Contratación Minera y al Grupo de Contratación Minera Diferencial respecto de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN NO. 00820 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2024 DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPLORACIÓN NO. 067-94M"

la evaluación de las propuestas de contrato de concesión minera y contratos de concesión con requisitos diferenciales, respectivamente.

ANTECEDENTES

Que los proponentes **NERY UVALDO MONTENEGRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.355.486** y **LUIS GERARDO ROA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.048.819**, solicitaron Licencia de Exploración de un yacimiento clasificado técnicamente como **ESMERALDA, ESMERALDAS SIN TALLAR** a la cual le correspondió el expediente No. **067-94M**.

Que mediante **Resolución No. 001395** del **20 de noviembre de 2023** se aceptó el desistimiento de la solicitud de Licencia de Exploración No. **064-94M** respecto del proponente **NERY UVALDO MONTENEGRO DAZA** identificado con cédula de ciudadanía **79.355.486**, ordenó su inactivación en el Sistema Integral de Gestión Minera y se ordenó continuar el trámite con el proponente **LUIS GERARDO ROA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.048.819**, decisión que quedó ejecutoriada y en firme el **16 de agosto de 2024** según constancia de ejecutoria No. **GGN-2024-CE-2056** del **26 de septiembre de 2024**.

Que mediante **Resolución No. 00820** del **02 de octubre de 2024** se aceptó el desistimiento de la solicitud de Licencia de Exploración No. **064-94M** respecto del proponente **LUIS GERARDO ROA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.048.819** y ordenó que una vez ejecutoriada la referida providencia se procediera con el archivo del expediente, decisión que se encuentra en firme y ejecutoriada desde el **04 de octubre de 2024** según constancia de ejecutoria No. **GGN-2024-CE-2454** del **30 de octubre de 2024**.

Que el día **02 de abril de 2025**, el Grupo de Contratación Minera evaluó jurídicamente el trámite de la Licencia de Exploración No. **064-94M**, y determinó que, si bien la **Resolución No. 00820** del **02 de octubre de 2024** ordenó el archivo del referido expediente, no se ordenó la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, actuación que constituye un trámite previo al archivo de la propuesta; por lo tanto, se recomienda corregir el artículo cuarto de la **Resolución No. 00820** del **02 de octubre de 2024** para incluir dicha disposición.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del área jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN NO. 00820 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2024 DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPLORACIÓN NO. 067-94M"

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que la Autoridad Minera en procura de salvaguardar el respeto de los principios de eficacia y debido proceso, considera procedente realizar el saneamiento de las actuaciones administrativa, teniendo como fundamento legal los artículos 3 y 45 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...)"

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...)"

Que posterior a la revisión solicitud de Licencia de Exploración No. **064-94M** se considera procedente efectuar la corrección del artículo cuarto de la **Resolución No. 00820 del 02 de octubre de 2024**, por las razones anteriormente expuestas y con el propósito de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR el artículo cuarto de la **Resolución No. 00820 del 02 de octubre de 2024** *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA DESISTIMIENTO PRESENTADO DENTRO DEL TRAMITE DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 067- 94M"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. - *Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás aspectos de las **Resolución No. 00820 del 02 de octubre de 2024** permanecerán incólumes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN NO. 00820 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2024 DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPLORACIÓN NO. 067-94M"

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera al proponente **LUIS GERARDO ROA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía **4.048.819**, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de abril de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN
GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

*Elaboró: Laura Camila Sierra Leon
Revisó: German Eduardo Vargas Vera
Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller*